



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

3242

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "DESPERTARES NUESTRO MUNDO"**, ubicado en **URMENETA N° 537**, comuna de **SAN BERNARDO**.

SANTIAGO, 14 MAYO 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 536 de fecha 16 de Febrero de 2006**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó **Empadronamiento Indefinido, RUE 748**, con una duración Indefinida a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "DESPERTARES NUESTRO MUNDO"**, ubicado en **URMENETA N° 537**, comuna de **SAN BERNARDO**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. KAREN MARTA MUÑOZ RETAMAL**, para una capacidad total autorizada de **88 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (24 Lactantes) - Medios y Transición (64 Párvulos)**.
- 4.- Que, de acuerdo a lo observado en Informe de fiscalización de fecha 02/05/2012 de la Sra. Lilian Valdés Castro, Fiscalizadora, se pudo constatar que el establecimiento, una vez ingresado los antecedentes para la ampliación de cobertura, sufrieron modificaciones para la capacidad autorizada para niveles medios entregada en empadronamiento. Se revisan los



El primer paso, el más importante.

modificada y faltan artefactos de baño de párvulos, plano no señala superficie de patio, se informa a encargada de la Unidad de Fiscalización Sra. Maria Teresa Rivera y se concluye que corresponde revocar rol de empadronamiento.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 536 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2006, A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "DESPERTARES NUESTRO MUNDO", CON DIRECCION EN URMENETA Nº 537, COMUNA DE SAN BERNARDO, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE Nº 748, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIÑA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTR/LVC/1cv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.
- Expediente
- Oficina de Partes.